



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el **Proyecto de Ley 5240/2022-CR**, propuesta por la congresista Cruz María Zeta Chunga (Fuerza Popular), mediante el cual propone: "Ley que autoriza a Fondepes la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Octava Sesión Extraordinaria Descentralizada y Tercera Audiencia Pública** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 3 de mayo del 2024 de manera semipresencial, en el Auditorio del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, sito en Panamericana Norte Km 4.5 Tumbes, con el voto a favor de los congresistas presentes: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert** (Cambio Democrático); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario); **PALACIOS HUAMÁN, Margot** (Perú Libre); **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Con la licencia de los señores congresistas: **CAMONES SORIANO, Lady Mercedes** (Alianza Para el Progreso); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú) y **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea autorizar a Fondepes la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico, actual comprendido dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM, con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera e implementar un proceso de reestructuración de sus deudas, con el objetivo de atenuar financieramente a los acreedores de la entidad, donde puedan recuperar sus créditos y continuar con sus actividades pesqueras.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5240/2022-CR, formula "Ley que autoriza a Fondepes la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de junio de 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora el 08 de junio de 2023, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Fecha	Institución	Documento
16/6/2023	Ministerio de la Producción	Oficio No 762-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
16/6/2023	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	Oficio No 763-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
16/6/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 764-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/8/2023	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES	Oficio No 39-2023-2024-CPMPEC-CR
28/8/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 40-2023-2024-CPMPEC-CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2023-2024

1.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido el siguiente documento con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
6-9-2023	Ministerio de la Producción.	OFIC No 00000110-2023-PRODUCE/DM
20/3/2024	Ministerio de la Producción	OFIC No 0000201-2023-PRODUCE/DM

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2023-2024.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

▪ **Ministerio de la Producción**

Mediante **Oficio No 00000110-2023-PRODUCE/DM** de fecha **6 de setiembre de 2023**, el Ministerio de la Producción, remite el informe No 000001145-2023-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica e informe No 00000258-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, emite **opinión viable con observaciones**, conforme presentamos:

"Conclusiones".

4.1 El Proyecto de Ley N° 5240/2022-CR, Ley que autoriza a FONDEPES la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera, **resulta viable con observaciones, conforme a lo señalado en el presente informe.** (las negritas son nuestras)

4.2 Se remite: la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección General de Acuicultura; la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección General de Pesca Artesanal; y, el Informe N° 00000258-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

▪ **Ministerio de la Producción**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Mediante Oficio No 00000201-2023-PRODUCE/DM de fecha 20 de marzo de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el oficio N° 0172-2024-FONDOPES/J, que adjunta el informe No 000018-2023-FONDOPES/DIGEPROFIN, elaborado por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES. Informa al respecto lo siguiente:

"Análisis"

1. FONDEPES es competente para emitir pronunciamiento sobre los alcances del PL, en atención a su marco normativo constituido por su norma de creación, el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE, el Decreto Ley N° 25977, la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

2. Mediante Oficio N.º 000426-2023-FONDEPES/J de fecha 04.07.2023, la Jefatura del FONDEPES remitió a la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5240/2022-CR "Ley que autoriza a FONDEPES la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera" (PL).

3. Se informó en dicha oportunidad, que, luego de la revisión correspondiente, se concluyó que el Proyecto de Ley N.º 5240/2022-CR **es viable con observaciones, considerando que su ámbito de aplicación debería comprender a todos los**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

créditos de pesca artesanal y de acuicultura otorgados por el FONDEPES a nivel nacional que se encuentren en recuperación, hasta el 15 de junio del 2023.

4. En la Mesa Técnica efectuada, FONDEPES **precisó que se considere la cartera a ser reestructurada con corte al 31 de diciembre de 2023**, que tenga alcance para la pesca artesanal y acuicultura. a nivel nacional y se acuerda que la Comisión de Producción remitirá un oficio a FONDEPES solicitando la propuesta técnica, para ser incluida en la redacción final del PL, en el marco de lo consensuado en dicha reunión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5240/2022-CR, contiene cuatro artículos y una disposición complementaria final que se detallan a continuación:

"LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO CLIMATOLOGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dictar medidas de emergencia para facilitar el cumplimiento de obligaciones financieras que mantengan los pescadores artesanales y acuicultores con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES, que estén comprendidos dentro de los alcances del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de reinserción financiera.

La presente norma comprende los créditos otorgados para equipamiento de embarcaciones pesqueras artesanales, construcción y /o reflatamiento de embarcaciones pesqueras

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

artesanales, créditos otorgados para diversificación y /o inversión en procesos de pesca artesanal, acuicultura y otros créditos otorgados con la finalidad de reactivar la pesca artesanal.

Artículo 2. Autorización

Se El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES queda autorizado a reestructurar los créditos otorgados a pescadores artesanales y acuicultores hasta el 31 de diciembre del 2022 y los otorgados en 2023 comprendidos dentro de su cartera crediticia que por causa de la emergencia climatológica hayan incurrido en morosidad o mantengan cuotas impagas.

Artículo 3. De la Determinación de la Deuda

FONDEPES queda autorizado a efectuar transacciones judiciales o de conciliación con los deudores incursos en morosidad que se acojan a los beneficios otorgados en la presente ley, conforme a lo estipulado por el Artículo 334° y siguientes del Código Procesal Civil o la Ley 26872; Ley de Conciliación y su reglamento Decreto Supremo N° 001-98-JUS.

Artículo 4. Plazo de reestructuración

Los pescadores artesanales y acuicultores podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley solamente hasta los 180 días después de publicada la presente ley en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, dentro de los 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aprobará el reglamento de la presente ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción.

III. MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

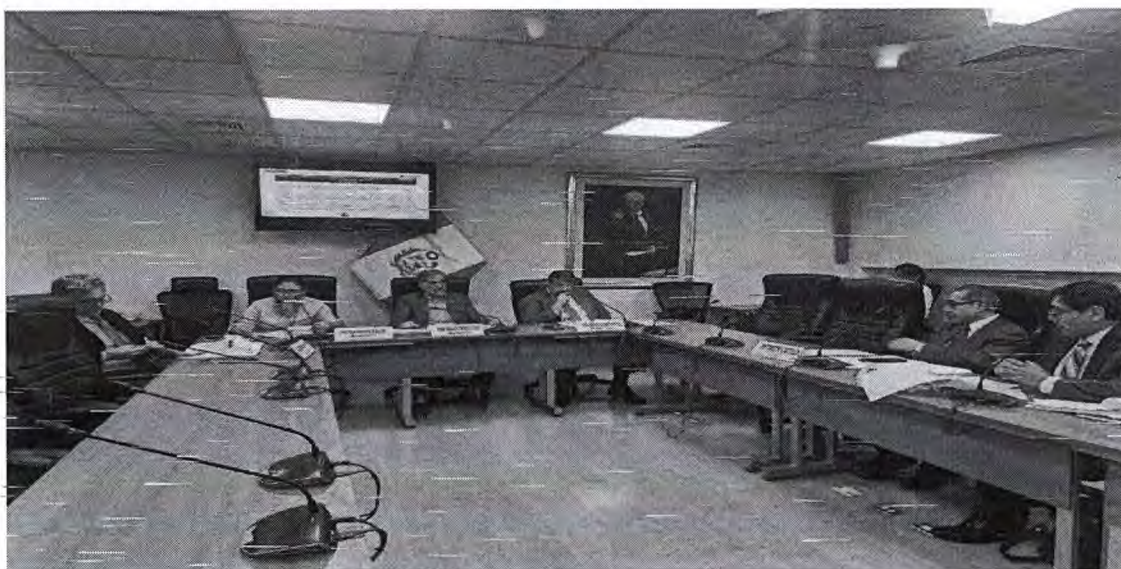
- Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante ROF)
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-92-PE y sus modificatorias que crea el Fondo nacional de Desarrollo Pesquero — FONDEPES.
- Decreto Supremo N° 001-2007-Produce que autoriza a FONDEPES a reestructurar las deudas de sus acreedores al 31 de diciembre del 2005, precisamente a pescadores artesanales y acuicultores de la Región Grau, es decir Piura.
- Resolución Jefatural N° 34-2017-FONDEPES que "Aprueba el Programa de facilidades Crediticias para los pescadores artesanales afectados por el Niño Costero" de fecha 10 de abril de 2017.
- Ley 27059. Ley de reprogramación de la deuda del Pescador Artesanal con el Fondo de Desarrollo Pesquero — FONDEPES.
- Decreto Supremo 006-99-PE: "Aprueba reglamento de la Ley 27059 Supremo 012-07-Produce: Disposiciones para Decreto reestructuración de deudas que mantengan los beneficiarios de los Programas Crediticios del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero — FONDEPES.
- Proyecto de Ley 2829/2017-CR: "Ley de reestructuración de deuda del pescador artesanal y acuicultor a FONDEPES"

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

4.1. Análisis de la propuesta legislativa y acciones de la comisión para absolver observaciones

La Comisión, considerando la primera opinión remitida por el Ministerio de la Producción **viable con observaciones**, decidió convocar a una mesa técnica de trabajo para coordinar las observaciones que tenía la entidad técnica del ministerio es decir el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, así el 5 de marzo del 2024 se realizó la Mesa Técnica sobre el Proyecto de Ley 5240/2022-CR, a la cual asistieron los funcionarios: Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Carteras Oscar Rodríguez Rojas y el especialista financiero Antonio Su Castillo, como se muestra en la grafica acompañado por el personal técnicos de la Comisión.



En la referida mesa técnica se expuso el siguiente Power Point:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Proyecto de Ley N.º 5240/2022-CR "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL, COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM, CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA."

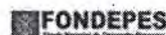
AYUDA MEMORIA

1. Mediante Oficio N.º 000426-2023-FONDEPES/J de fecha 04.07.2023, la Jefatura del FONDEPES remitió a la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción la opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 5240/2022-CR "*Ley que autoriza a FONDEPES la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climático actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera*".
2. Se informó que, luego de la revisión correspondiente, se concluyó que el Proyecto de Ley N.º 5240/2022-CR es *viable con observaciones*, considerando que su ámbito de aplicación debería comprender a todos los créditos de pesca artesanal y de acuicultura otorgados por el FONDEPES a nivel nacional que se encuentren en recuperación, hasta el 15 de junio del 2023.
3. Se alcanzaron los documentos que sustentan la opinión: Ficha Técnica e Informe N.º 000094-2023-FONDEPES/DIGEPROFIN.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".



RESUMEN DE LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA

8	Impacto del proyecto de Ley sobre el sector	Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley, en caso se apruebe, no se requerirá de modificaciones referidas a las competencias del FONDEPES. <table><tr><td>Viable</td><td></td></tr><tr><td>Viable con observaciones</td><td>X</td></tr><tr><td>No viable</td><td></td></tr><tr><td>No es competente</td><td></td></tr></table> <u>Conclusiones:</u> ➤ El FONDEPES es competente para emitir pronunciamiento sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 5240/2022-CR "Ley que autoriza a FONDEPES la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera", en atención a su marco normativo constituido por su norma de creación, el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo 015-92-PE, el Decreto Ley N° 25977, la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente		➤ Se emite opinión favorable al Proyecto de Ley, sin embargo este debería comprender como ámbito de aplicación, a todos los créditos de pesca artesanal y de acuicultura otorgados por el FONDEPES a nivel nacional que se encuentren en recuperación, hasta el 15 de junio del 2023. <u>Observaciones:</u> ➤ El objeto del proyecto de Ley remitido, regula situaciones relacionadas al ámbito de competencia del FONDEPES, en lo correspondiente al otorgamiento de créditos a pescadores artesanales y acuicultores, en virtud de lo cual, la DIGEPROFIN, en su calidad de órgano de línea encargado de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuicola, principalmente facilitando líneas de financiamiento, ha emitido opinión favorable sobre el referido proyecto con algunas observaciones referidas al ámbito de aplicación del referido proyecto de Ley y el universo de beneficiarios señalado en la exposición de motivos del referido proyecto de Ley.
Viable											
Viable con observaciones	X										
No viable											
No es competente											
9	Conclusiones y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ley										



CREDITOS POTENCIALES A REESTRUTURAR, SEGÚN CARTERA CREDITICIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (EN SOLES)

Programa de crédito	Nro.	Monto de crédito	Saldo Capital	Capital Vencido	Capital x Vencer	Gastos (*)	Deuda Total	Ratio de morosidad (%)
FONDEPES								
PESCA ARTESANAL	1,726	48,955,004	24,632,912	20,441,185	4,191,726	14,759,991	39,392,903	41.8
ACUICULTURA	557	15,174,663	10,479,992	10,113,546	366,446	4,355,482	14,835,474	66.6
COVID	8,623	17,743,852	15,285,457	13,980,696	1,304,762	1,368,186	16,653,643	78.8
SUB TOTAL	10,906	81,873,518	50,398,361	44,535,427	5,862,934	20,483,659	70,882,020	54.4
FONRESPE	42	6,945,576	4,825,324	4,825,324	-	6,065,207	10,890,531	69.5
NBK BANK	182	8,912,031	4,835,292	4,835,292	-	4,334,196	9,169,488	54.3
SUB TOTAL	224	15,857,606	9,660,616	9,660,616	-	10,399,402	20,060,019	60.9
TOTAL	11,130	97,731,124	60,058,977	54,196,044	5,862,934	30,883,061	90,942,039	55.5

(*) Intereses, moras, seguros y otros gastos.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".



Recibida la información técnica por los funcionarios de FONDEPES, la comisión considera que la iniciativa es viable en la medida que la recuperación de créditos de pesca artesanal y acuicultura otorgados por el FONDEPES hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo se convino que nos remitieran su conformidad por escrito con una propuesta que evite el reglamento de la ley, estando conformes se estableció la viabilidad de la propuesta legislativa.

4.2. Sobre la necesidad de concordar un Texto Sustitutorio

La Comisión a razón de la mesa técnica remitió el Oficio N° 0598-2024-CPMPEC/CR, solicitando se remita la propuesta técnica consensuada y que permita emitir un dictamen con una formula leal que no requiera una reglamentación de la futura ley. El ministerio de la Producción mediante OFICIO N° 00000201-2024-PRODUCE/DM, firmado la señora ministra Ana María Choquehuanca De Villanueva, remitió su propuesta adjuntando el Informe N° 000018-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN, elaborado por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Con esta información la Comisión ha procedido a establecer que se redactar un texto sustitutorio de la propuesta legislativa que debe comprende:

a) Sobre el acogimiento de reestructuración de la Deuda

Se debe precisar dos circunstancias:

- El acogimiento a la reestructuración para los adjudicatarios de créditos que no se encuentren en proceso de cobranza judicial el titular del crédito deberá solicitar a FONDEPES el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por FONDEPES, ambas partes deberán suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente.
- El acogimiento a la reestructuración para los adjudicatarios de créditos que se encuentren en proceso de cobranza judicial el titular del crédito deberá solicitar a FONDEPES el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por FONDEPES, ambas partes deberán suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente, la misma que deberá contener el acuerdo de suspensión de la ejecución de la sentencia de los procesos judiciales respectivos, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil, a fin que FONDEPES pueda solicitar la suspensión de dichos procesos. De igual manera, deberá de suspenderse la ejecución de garantías que mantiene FONDEPES.

b) Determinación de la deuda materia de la reestructuración

Se establecen dos supuestos:

- Los adjudicatarios de créditos que se acojan a la reestructuración de la deuda se beneficiarán con la extinción del interés, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales, del saldo deudor; vale decir, la deuda reestructurada debe estar compuesta únicamente por el saldo del capital adeudado.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

- Los adjudicatarios de créditos que tienen deudas que estén compuestas sólo por intereses, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales y otros y que no tengan deudas por el capital, con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la reestructuración ante FONDEPES, se les extinguirá dichas deudas.

c) Amortización Inicial

Para el acceso al beneficio de la reestructuración de deudas se establecerá como Amortización Inicial el monto equivalente a una (01) cuota promedio¹, tal como actualmente se registra en el correspondiente plan de pagos del adjudicatario.

d) De la tasa de interés aplicable

La tasa de interés aplicable para la reestructuración del nuevo saldo deudor, será la misma que se encuentra en el artículo 31° del Reglamento REG-002- FONDEPES-V.01 «Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero», aprobado por Resolución Jefatural N.º 0000009-2024- FONDEPES/J:

Monto	Tasa de interés anual, a rebatir
Hasta 10 UIT	3 %
Mayor de 10 UIT	7 %

e) Plazo para pagar la deuda reestructurada

¹ Los funcionarios señalaron que la poca aceptación de la reestructuración del año 2007 (D.S. N° 001-2007-PRODUCE del 26.01.2007, y D.S. N° 012-2007-PRODUCE del 09.07.2007), se debió a los elevados montos de cuotas iniciales, que resultaron ser inaccesibles para los adjudicatarios.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

El plazo máximo para el plan de pagos de la deuda reestructurada es de hasta diez años², sujeto al acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la cuantía de la deuda, la razonabilidad y proporcionalidad para la determinación de la cuota a pagar.

f) Pérdida del beneficio otorgado por la presente ley

El beneficio de la reestructuración de la deuda, se perderá si el adjudicatario acumula tres cuotas consecutivas impagas o seis cuotas no consecutivas impagas, autorizándose al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para cargar al saldo de la deuda el monto descontado en el proceso de reestructuración, recalculando sus cuotas en el número de cuotas que mantenía por pagar, restableciéndose las condiciones crediticias que tenía antes de acogerse a la reestructuración y, de ser el caso, continuándose con el proceso judicial correspondiente.

g) Plazo de acogimiento

La Comisión considera en virtud a la mesa técnica que para efectos del Proceso de Reestructuración de Deudas de FONDEPES, un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para el acogimiento por parte de los adjudicatarios del crédito, ello en razón a que los pescadores, armadores, buzos artesanales, entre otros y acuicultores se encuentran localizados a nivel nacional y ubicados en las diferentes caletas, puertos, caseríos, distritos y puntos de desembarque donde realizan sus actividades pesqueras artesanales y acuícolas.

Por lo tanto, la Comisión coligue que con un texto sustitutorio recogiendo lo expuesto hace viable la propuesta legislativa y será de suma utilidad para los pescadores y acuicultores que

² De acuerdo a lo sustentado por los funcionarios el plazo obedece al análisis de la cartera de créditos, donde existen antecedentes de operaciones de créditos con cuotas que superan los niveles de razonabilidad del monto a pagar, monto que debería estar alineado; de acuerdo al ingreso generado por el adjudicatario, según las características de la actividad pesquera artesanal y acuícola, a fin de afectar su sostenibilidad familiar.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

actualmente se encuentra morosos y al refinanciarse su deuda podrán cumplir con sus obligaciones y reinsertarse en el sistema financiero.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

(...)

II. Competitividad del País

18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

(...)

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

IV. 3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de competitividad en el país, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR		
II. Equidad y Justicia Social	8.Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	24. Normas de protección que consideran las características de afectado.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

La iniciativa legislativa, al establecer una autorización para reestructuración de deuda que mantengan los pescadores artesanales y acuicultores con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES, el cual ha mostrado su conformidad, constituye una norma con un mandato específico y que no contraviene otro ordenamiento jurídico, máxime si lo que se busca es recuperar los préstamos que a la fecha se encuentra impagos. Si mismo al haberse detallado las características del mandato la norma no requerirá de reglamentación, por consiguiente, deberá entrar en vigencia al día siguiente de su publicación conforme manda la Constitución Política del Perú.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La presente iniciativa va a permitir a la entidad la recuperación de créditos impagos o en morosidad parcial y total con perdida financiera y al mismo tiempo va a aliviar a miles de pescadores artesanales y acuicultores a nivel nacional manteniéndolos insertos dentro del Sistema Financiero Nacional permitiéndoles acceder a créditos para fomentar su crecimiento y desarrollo. Por consiguiente, la propuesta consensuada con el Ministerio de la Producción no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Pasamos a realizar un análisis del costo y beneficio de la futura norma:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Estado

BENEFICIO	COSTO
- Permitirá reiniciar la recuperación de créditos realizados por FONDEPES a los pescadores y acuicultores, que actualmente se encuentran impagos. - Se fortalecerá el sector pesquero y acuicultores permitiéndoles reinsertarse en el sistema financiero.	FONDEPES, entidad encargada de administrar los préstamos considera que los gastos administrativos, bien valen si se logra recuperar préstamos que estaban en morosidad.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Se generará la reactivación económica de del sector pesquero artesanal y acuicultores.	- Inversión privada, pago de las deudas - Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Reactivación del sector pesquero y acuícola. - Reinserción en el sistema financiero.	- Producción privada. - Pagos de deudas.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja los aportes conversados en la mesa técnica y confirmados finalmente por el Ministerio de la Producción y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **"LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA"**.

La norma que proponemos tendrá nueve artículos, con la finalidad de ser una norma que no necesite reglamentación.

El artículo primero se establece el Objeto de la Ley; el segundo artículo establece que se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a reestructurar los créditos otorgados a pescadores artesanales y acuicultores hasta el 31 de diciembre del 2023, comprendidos dentro de su cartera crediticia que por causa de la emergencia climática hayan incurrido en morosidad o mantengan cuotas impagas. Así mismo, se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES a efectuar transacciones judiciales o de conciliación con los deudores incursos en morosidad que se acojan a los beneficios otorgados en la presente ley.

El artículo tercero está referido al acogimiento de la reestructuración de la Deuda, estableciendo dos supuestos en el primero se establece:

- a) Que el acogimiento de reestructuración para los adjudicatarios de créditos que no se encuentren en proceso de cobranza judicial, el titular del crédito debe solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES el acogimiento a la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por la entidad, ambas partes deben suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente.

- b) **Que el acogimiento a la reestructuración para los adjudicatarios de créditos que se encuentren en proceso de cobranza judicial,** el titular del crédito debe solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por la entidad, ambas partes deberán suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente, la misma debe contener el acuerdo de suspensión de la ejecución de la sentencia de los procesos judiciales respectivos, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil, a fin que Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES pueda solicitar la suspensión de dichos procesos. De igual manera, debe suspenderse la ejecución de garantías que mantiene con esta entidad.

El artículo cuarto, establece de los siguientes beneficios a los que se acojan a la reestructuración de la deuda, así tenemos:

- a) Que los adjudicatarios de créditos que se acojan a la reestructuración de la deuda se benefician con la extinción del interés, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales, del saldo deudor; así la deuda reestructurada debe estar compuesta únicamente por el saldo del capital adeudado.
- b) Los adjudicatarios de créditos que tienen deudas que estén compuestas sólo por intereses, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales y otros y que no tengan deudas por el capital, con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la reestructuración ante Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, se les extinguirá dichas deudas.

El Artículo 5. Establece que, para el acceso al beneficio de la reestructuración establecido en la presente ley, se debe pagar una amortización inicial, cuyo monto es el equivalente a una cuota promedio del plan de pagos del adjudicatario vigente.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

El artículo 6. Establece la tasa de interés aplicable para la reestructuración del nuevo saldo deudor, que será del tres por ciento de tasa de interés anual, a rebatir para deudas hasta 10 UIT del capital y siete por ciento de tasa de interés anual, a rebatir para deudas de capital mayores de 10 UIT.

El Artículo 7, señala que el plazo máximo para el plan de pagos de la deuda reestructurada es de hasta diez años, sujeto al acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la cuantía de la deuda, la razonabilidad y proporcionalidad para la determinación de la cuota a pagar.

Artículo 8 esta precisa que el beneficio de la reestructuración de la deuda, se perderá si el adjudicatario acumula tres cuotas consecutivas impagas o seis cuotas no consecutivas impagas, autorizándose al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para cargar al saldo de la deuda el monto descontado en el proceso de reestructuración, recalculando sus cuotas en el número de cuotas que mantenía por pagar, restableciéndose las condiciones crediticias que tenía antes de acogerse a la reestructuración y, de ser el caso, continuándose con el proceso judicial correspondiente.

Finalmente, el artículo 9 establece que los pescadores artesanales y acuicultores pueden acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, dentro de un periodo de 180 días calendarios contados desde su entrada en vigencia.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN**, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO** del **PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dictar medidas de emergencia para facilitar el cumplimiento de obligaciones financieras que mantengan los pescadores artesanales y acuicultores con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES, que estén comprendidos dentro de los alcances del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM, créditos otorgados para equipamiento de embarcaciones pesqueras artesanales, construcción y/o refluotamiento de embarcaciones pesqueras artesanales, diversificación y/o inversión en procesos de pesca artesanal, acuicultura y reactivar la pesca artesanal; con el objeto de buscar su reinserción financiera.

Artículo 2. Autorización

2.1. Se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a reestructurar los créditos otorgados a pescadores artesanales y acuicultores hasta el 31 de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

diciembre del 2023, comprendidos dentro de su cartera crediticia que por causa de la emergencia climatológica hayan incurrido en morosidad o mantengan cuotas impagas.

- 2.2.** Se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES a efectuar transacciones judiciales o de conciliación con los deudores incursos en morosidad que se acojan a los beneficios otorgados en la presente ley, conforme a lo estipulado por el Artículo 334° y siguientes del Código Procesal Civil o la Ley 26872; Ley de Conciliación y su reglamento Decreto Supremo N° 001-98-JUS.

Artículo 3. Acogimiento de reestructuración de la Deuda

- 3.1.** El acogimiento de reestructuración para los adjudicatarios de créditos que no se encuentren en proceso de cobranza judicial, el titular del crédito debe solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por la entidad, ambas partes deben suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente.

- 3.2.** El acogimiento a la reestructuración para los adjudicatarios de créditos que se encuentren en proceso de cobranza judicial, el titular del crédito debe solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES el acogimiento a la reestructuración de la deuda y, una vez aprobada por la entidad, ambas partes deberán suscribir una adenda al contrato de crédito correspondiente, la misma debe contener el acuerdo de suspensión de la ejecución de la sentencia de los procesos judiciales respectivos, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil, a fin que Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES pueda solicitar la suspensión de dichos procesos. De igual manera, debe suspenderse la ejecución de garantías que mantiene con esta entidad.

Artículo 4. Determinación de la deuda materia de la reestructuración

- 4.1.** Los adjudicatarios de créditos que se acojan a la reestructuración de la deuda se benefician con la extinción del interés, moras, seguros, gastos administrativos y/o

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

judiciales, del saldo deudor; así la deuda reestructurada debe estar compuesta únicamente por el saldo del capital adeudado.

- 4.2. Los adjudicatarios de créditos que tienen deudas que estén compuestas sólo por intereses, moras, seguros, gastos administrativos y/o judiciales y otros y que no tengan deudas por el capital, con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la reestructuración ante Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, se les extinguirá dichas deudas.

Artículo 5. Amortización inicial

Para el acceso al beneficio de la reestructuración establecido en la presente ley, se establece como amortización inicial el monto equivalente a una cuota promedio del plan de pagos del adjudicatario vigente.

Artículo 6. Tasa de interés aplicable

La tasa de interés aplicable para la reestructuración del nuevo saldo deudor, será la misma que se encuentra establecida en el artículo 31 del Reglamento REG-002- FONDEPES-V.01 «Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero», aprobado por Resolución Jefatural N.º 0000009-2024- FONDEPES/J, esto es de tres por ciento de tasa de interés anual, a rebatir para deudas hasta 10 UIT del capital y siete por ciento de tasa de interés anual, a rebatir para deudas de capital mayores de 10 UIT.

Artículo 7. Plazo de pago para la deuda reestructurada

El plazo máximo para el plan de pagos de la deuda reestructurada es de hasta diez años, sujeto al acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la cuantía de la deuda, la razonabilidad y proporcionalidad para la determinación de la cuota a pagar.

Artículo 8. Pérdida del beneficio otorgado por la presente ley.

El beneficio de la reestructuración de la deuda, se perderá si el adjudicatario acumula tres cuotas consecutivas impagas o seis cuotas no consecutivas impagas, autorizándose al



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA".

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para cargar al saldo de la deuda el monto descontado en el proceso de reestructuración, recalculando sus cuotas en el número de cuotas que mantenía por pagar, restableciéndose las condiciones crediticias que tenía antes de acogerse a la reestructuración y, de ser el caso, continuándose con el proceso judicial correspondiente.

Artículo 9. Periodo para acogerse a la presente ley

Los pescadores artesanales y acuicultores pueden acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, dentro de un periodo de 180 días calendario contados desde su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
ELORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 13:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 17:35:31-0500

Lima, 3 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 12:03:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 17:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 15:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 17:32:22-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 13:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 18:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 17:32:52-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de Septiembre de 2024.

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 13:12:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 11:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2024 16:00:50-0500

Lima, 15 de abril de 2024

OFICIO N°351-2023-2024-JBPN-CR

Señor congresista

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

PRESENTE. –

De mi especial consideración;

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, en esta oportunidad como miembro titular de la comisión que usted preside, solicito indicar a quien corresponda acreditar mi **LICENCIA**, para la Octava sesión Extraordinaria y Tercera Audiencia Pública Descentralizada en Tumbes, que se realizará este viernes 03 de mayo del presente año a las 15:00 horas, motivo de tener una Mesa de Trabajo organizada por mi despacho y programada para la misma fecha y hora, con antelación.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA

Congresista de la República

Adjunto:

Memorando N°050-2023-2024-JBPN-CR (RU 1481071)



Firmado digitalmente por:

PAZO NUNURA Jose Bernardo

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/05/2024 16:58:10-0500

JBPN/cbs.

Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash N° 569, Oficinas 126, 125 y 124
Lima – Perú
jpazo@congreso.gob.pe

MEMORANDO 050 – 2023 – 2024 - JBPN-CR

Para : GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

De : JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Congresista de la República

Asunto: SOLICITA SALA

Fecha : 24 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar indicar a quien corresponda, facilitar la Sala 5 Gustavo Mohme Llona ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, donde se realizará una **Mesa de Trabajo "A favor de la materialización de la Universidad de Sechura"**, programada para el viernes 03 de mayo del presente año a las 14:00 horas, evento donde participaran autoridades relacionadas con el tema.

Sin otro particular y esperando la atención solicitada me suscribo.

Atentamente,

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 13:57:47-0500

JBPN/cbs

Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash N° 569, Oficinas 126,125 y 124
Lima – Perú
jpazo@congreso.gob.pe

SOLICITUD PARA EL USO DE SALAS PARA EVENTOS

**CONGRESISTA
SOLICITANTE:**

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA

EVENTO:

MESA DE TRABAJO
"A FAVOR DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE SECHURA"

FECHA:

VIERNES 03 DE MAYO DE 2024

HORARIO:

DE:

14:00 horas

A:

18:00 horas

SALA ASIGNADA:

(Para ser llenada por la Oficina
de Apoyo a Comisiones)

REQUERIMIENTO:

Sala, audio, grabación, laptop, proyector



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft

Firma del Congresista
documento

Fecha: 24/04/2024 13:58:10-0500

EL CONGRESISTA QUE SUSCRIBE SE COMPROMETE A ESTAR PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO
(RESOLUCIÓN N° 106-2006-2007-OM/CR)

Centro de Comunicaciones del Congreso de la República

Ref. Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 01 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR
Modificación 02 a la Directiva N° 13-2006-DGA/CR

cc. Oficialia Mayor

Lima, 03 de mayo de 2024

OFICIO N°385-2023-2024-JEJO/CR

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Presente. -

Asunto : Dispensa octava sesión extraordinaria descentralizada

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, y por este medio presentar la dispensa por inasistencia a la octava sesión extraordinaria descentralizada, convocada para el día de hoy, viernes 03 de mayo a las 15:00 horas, debido a que, en el mismo horario me encontraré en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la misma que presido y que se realiza en el departamento de Lambayeque.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 10:08:22-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/ndpq
c.c. arch.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 03 de mayo de 2024

OFICIO N.º 1298-2023/2024-LMCS-CR

Señor

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

Presente. -

Asunto : Presento licencia a octava sesión extraordinaria descentralizada

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la octava sesión extraordinaria descentralizada semi presencial y tercera audiencia pública de la Comisión de Producción del día viernes 03 de mayo del presente a horas 03:00pm, por motivo de actividades relacionadas a mi función congresal.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAL 20161749128 sofi
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 15:47:36-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 10 de mayo de 2024 13:31
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 88b19624acc283c2d62b61cb0bd97083.pdf;
402df02fcebacc447d3265b79595027e4.pdf;
990b7de78a284c33287194d3991c0fbd.pdf;
1e96aab436dc70b11b96d5039ee1d2a2.pdf

Categorías: Categoría Azul

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5240/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE AUTORIZA A FONDEPES LA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO ACTUAL COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS 029-2023-PCM Y 043-2023-PCM CON EL OBJETO DE BRINDAR FACILIDADES DE PAGO Y REINSERCIÓN FINANCIERA". EL ACTA DE LA 8VA SESIÓN EXTRAORDINARIA SE DISPENSA PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA 3 LICENCIAS

[Fecha]: 2024-05-10 13:30:38

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.